

**SFNA.600/DGAPRA/114/2017**

Ciudad de México, a 28 de febrero de 2017

*"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la  
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"*DIRECCIÓN GENERAL  
DE NORMAS**28 FEB 2017**

OFICIALÍA DE PARTES

*Acuse*

**Lic. Alberto Ulises Esteban Marina**  
**Director General de Normas y Secretario Técnico**  
**de la Comisión Nacional de Normalización**  
**Presente**

Por instrucciones del Ing. Cuauhtémoc Ochoa Fernández, Subsecretario de Fomento y Normatividad Ambiental y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Medio Ambiente y Recursos Naturales (COMARNAT), hago referencia al Oficio No. SFNA/DGSPNR/0025/17, de fecha 20 de febrero de 2017, signado por la Biól. Edda Veturia Fernández Luiselli, Directora General del Sector Primario y Recursos Naturales Renovables y Coordinadora del Subcomité I De Recursos Naturales Renovables y Actividades del Sector Primario del COMARNAT, mediante el cual informa el resultado de la revisión quinquenal de la Norma Oficial Mexicana **NOM-001-SEMARNAT-1996**, *Que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales en aguas y bienes nacionales*, señalando sustancialmente lo siguiente:

*"... Al respecto, se informa que en sesión de Subcomité 1 de Recursos Naturales Renovables y Actividades del Sector Primario del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Medio Ambiente y Recursos Naturales, celebrada el 27 de enero de 2017, se presentaron los resultados de dicha revisión quinquenal de la norma de referencia y se determinó que:*

*"considerando que la norma se encuentra en modificación desde el 2007; que la problemática de contaminación del agua identificada en el país se ha intensificado desde su publicación a la fecha; que existen lineamientos internacionales en materia de calidad del agua que no existían cuando la norma fue publicada; que los límites máximos permisibles establecidos en la norma se consideran obsoletos en términos de protección de la calidad del agua de los cuerpos de agua del país; que hay avances en la tecnología de tratamiento de agua y de que se requiere incorporar un procedimiento de evaluación de la conformidad a la misma, se determina la modificación de la norma de referencia."*

En razón de lo anterior, a fin de atender la solicitud de la Dirección General del Sector Primario y Recursos Naturales Renovables, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 51, párrafo cuarto de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 39 y 40 de su Reglamento, se notifica al Secretariado Técnico de la Comisión Nacional de Normalización a su digno cargo, que derivado de la revisión quinquenal correspondiente, **se modifica la NOM-001-SEMARNAT-1996**, lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.





Sin otro particular, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente  
El Director General Adjunto  
y Secretario Técnico del COMARNAT

Lic. Galo Galeana Herrera  
LBC/VTV

*“Por una cultura ecológica y un uso eficiente del papel, las copias del presente oficio se remiten vía correo electrónico”*

C.c.p. **Ing. Cuauhtémoc Ochoa Fernández**, Subsecretario de Fomento y Normatividad Ambiental.-  
Para su conocimiento.

**Biól. Edda V. Fernández Luiselli**, Directora General del Sector Primario y Recursos Naturales  
Renovables y Coordinadora del Subcomité IV del COMARNAT.- Mismo fin.  
[edda.fernandez@semarnat.gob.mx](mailto:edda.fernandez@semarnat.gob.mx)

**Anexos:** Copia del oficio SFNA/DGSPRNR/0025/17, de fecha 20 de febrero de 2017, así como de la Minuta  
de la Primera Sesión Ordinaria del Subcomité 1 del COMARNAT, de 27 de enero de 2017.

**Volante:** DGAPRA/2017-0000046

